

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7'50 pts. trimestre.
 Provincia... 8'50 , ,
 Extranjero.. 10'00 , ,
 El pago es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (q. I. g.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 13)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

EDICTO.—CARRETERAS

Redactado el estudio del trazado que ha de seguirse con el segundo trozo de la carretera de Florida á Cornellana, que siguiendo la margen izquierda del río Narcea se dirige desde el pueblo de Bebares á enlazar con el camino de Arbedas, estará expuesto el plano de dicho trazado, durante treinta días, en la oficina de Obras públicas de esta provincia, á fin de que puedan presentarse ante mi Autoridad las observaciones que se crean oportunas bajo el punto de vista administrativo y de los intereses locales.

Oviedo 11 de Diciembre de 1906.—El Gobernador, Gustavo Muñoz de Oñativia.

R. al núm. 4.112.

NOTA.

D. Roberto Florez González, vecino de Cangas de Tineo, solicita imposición de servidumbre por vías de terrenos municipales para paso de corriente eléctrica que proyecta distribuir en dicha villa, aplicándola á motores y alumbrado.

El proyecto y documentos anejos á él están de manifiesto en las oficinas de Obras públicas de la provincia, á fin de que puedan ser examinados y presentarse ante mi Autoridad las reclamaciones que se crean oportunas, durante el plazo de treinta días, á contar desde la fecha.

Oviedo 12 de Diciembre de 1906.—El Gobernador, Gustavo Muñoz de Oñativia.

R. al núm. 4.113.

DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO

Contaduría de fondos provinciales

PRESUPUESTO DE 1906

MES DE DICIEMBRE DE 1906

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones que corresponden á dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido por el art. 121 de la ley de 29 de Agosto de 1882; por la disposición 2.ª de la Real orden de 31 de Mayo de 1886; por el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y por la Real orden de 28 de Enero de 1903.

Capítulos	RESULTAS incorporadas.		GASTOS obligatorios de pago inmediato	GASTOS obligatorios de pago diferible.	GASTOS voluntarios.	TOTAL
	Ptas.	Cts.				
1 Admon. provincial.....			7.350	4.425		11.775
2 Servicios generales.....			13.165			13.165
3 Obras obligatorias.....			1.786 04	8.000		9.786 04
4 Cargas.....			137.309,35			137.309 35
5 Instrucción pública.....			18.691 97			18.691 97
6 Beneficencia.....			113.300			113.300
7 Corrección pública.....			5.000			5.000
8 Imprevistos.....				30		30
9 Nuevos establecimientos	910		23.000			23.910
10 Carreteras.....				60.000		60.000
11 Obras diversas.....				50.000		50.000
12 Otros gastos.....	58.729	90			30.000	88.729 90
13 Resultas.....						
Totales.....	59.639	90	319.602,36	122.455	30.000	531.697 26

Oviedo 28 de Noviembre de 1906.—El Contador de fondos provinciales, Celestino G. Labrada.

Aprobada esta distribución de fondos por la Comisión provincial en el día de la fecha.—Oviedo 29 de Noviembre de 1906.—El Vicepresidente, Benito Castro.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Gerardo A. Uría.

R. al núm. 4.104.

Comisaría de Guerra de Oviedo

El Comisario de Guerra Interventor de utensilios de esta plaza.

Hace saber: Que dispuesto por el Excmo. Sr. Intendente Militar de la séptima Región en doce del actual la contratación á precios fijos del servicio de acuartelamiento, alumbrado y combustible para las tropas y ganado del Ejército y transeúntes en esta plaza y cantones ó destacamentos establecidos ó que se establezcan en dos años y un mes más si así conviniese á la Administración Militar, se convoca por el presente á los que deseen interesarse en este servicio, á una pública y formal licitación, que tendrá lugar en esta Comisaría, sita en el primer piso del cuartel de Santa Clara de esta ciudad, el día 29 del actual, á las doce en punto, con arreglo á las prescripciones del vigente Reglamento de contratación para los servicios de Guerra y con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en esta

oficina todos los días no feriados desde las nueve á las trece.

Las proposiciones se extenderán en papel timbrado de la clase 11.ª, sin enmiendas ni raspaduras y con arreglo al modelo que figura á continuación, siendo condición indispensable para optar á esta subasta, acompañar á las mismas el talón que acredite haber ingresado en la Caja General de Depósitos ó en sus sucursales de provincias la cantidad de quinientas cincuenta y cuatro pesetas ochenta y siete céntimos, debiendo exhibir los autores de las proposiciones su cédula personal y los apoderados además de ella el poder otorgado á su favor, sin cuyos requisitos se declararán inadmisibles.

Precios límites que han de regir

Por cada cama que se suministre en Oviedo, á 0,56 pesetas.

Por cada idem que se suministre fuera de la capital á 0,83 idem.

Por cada litro de petróleo que se

suministre en Oviedo y los cantones á 1,08 idem.

Por cada kilogramo de carbón vegetal que se suministre en Oviedo y en los cantones, á 17 céntimos de peseta.

Por cada kilogramo de carbón de cok que se suministre en Oviedo y los cantones, á 5 céntimos de peseta.

Oviedo 14 de Diciembre de 1906.—El Comisario de Guerra, Juan Sánchez.

Modelo de proposición.

Don....., vecino....., según cédula personal número..... que presenta, enterado del pliego de condiciones y anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número....., fecha....., para contratar á precios fijos el servicio de acuartelamiento, alumbrado y combustible de esta plaza y cantones de la provincia, donde haya fuerzas acuarteladas durante dos años, desde el día en que se designe al adjudicatario, y un mes más si así conviniese á la Administración Militar, me comprometo á verificar dicho suministro bajo la forma establecida en el citado pliego de condiciones, á los precios que á continuación se expresan:

Por cada cama que se suministre en Oviedo á... (en letra) pesetas céntimos.

Por cada cama que se suministre fuera de la Capital (en letra) ... pesetas céntimos.

Por cada litro de petróleo que se suministre en Oviedo y fuera de la capital, á... (en letra) pesetas... céntimos.

Por cada kilogramo de carbón de cok que se suministre en Oviedo y fuera de la capital, á... (en letra) pesetas... céntimos.

Por cada kilogramo de carbón vegetal que se suministre en Oviedo y fuera de la capital, á... (en letra) pesetas... céntimos.

(Fecha y firma del proponente).

R. al núm. 4.106.

Artillería.—Fábrica de Trubia

El Coronel Presidente de la Junta facultativa de la Fábrica fundición de Trubia.

Hago saber: Que debiendo procesarse á la contratación de:

20.000 litros de aceite común.

5.000 kilogramos de aceite Solar Red.

5.000 kilogramos cabos de algodón.

500 kilogramos de cáñamo.

80.000 quintales métricos carbón todo uno.

40.000 quintales métricos carbón galleta.

3.000 quintales métricos carbón menudo para fraguas.

15.000 quintales métricos cok para molderías.

120 quintales métricos cobre en lingotes.

2.000 kilogramos de estopa.

100 quintales métricos Ferromanganeso 80 ‰.

50 quintales métricos Ferrosilicio 50 ‰.

50 quintales métricos Ferrocromo 63 ‰.

80.000 ladrillos comunes.

1.000 quintales métricos ladrillos refractarios.

6.000 quintales métricos lingote de molderías núm. 3.

3.000 quintales métricos lingote de afino.

4.000 quintales métricos lingote al carbón vegetal para proyectiles.

100 quintales métricos plomo en lingotes.

6.000 kilogramos puestas de París.

10.000 tablas pino gallego de 19 centímetros.

5.000 tablas pino gallego de 25 centímetros.

1.000 tabloneros pino Holanda.

2.000 traviesas de roble; y

1.500 kilogramos de sebo en panes.

Por el presente se convoca a una pública y formal licitación que tendrá lugar el día dieciocho de Enero próximo, á las catorce, en la sala de juntas del Establecimiento, ante el Tribunal de subasta, formado por la Económica del mismo y con sujeción al Reglamento de contratación de 18 de Junio de 1881, órdenes posteriores vigentes y pliegos de condiciones legales y facultativas que se hallarán de manifiesto en el despacho del Comisario Interventor todos los días no feriados, de nueve de la mañana á dos de la tarde, desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales hasta el en que se celebre la subasta.

Las proposiciones deberán extenderse en papel del timbre undécimo, sin raspaduras ni enmiendas que las invaliden; se redactarán con estricta sujeción al modelo inserto á continuación, y se presentarán en pliegos cerrados al Tribunal de subasta en los treinta minutos anteriores á la indicada hora, para cuyo efecto se hallará constituido con igual antelación, no siendo admisibles las que no reúnan todas estas circunstancias, excedan del precio límite fijado en la forma que expresa la condición 12.ª del pliego de las legales, ó no vayan acompañadas del talón de resguardo que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó sus Sucursales en las provincias la suma, en metálico ó efectos del Estado, equivalente al 5 por 100 del total importe del servicio que abraza su proposición, calculado por el precio límite y en la forma que determina la condición 5.ª del mismo.

El precio límite que ha de regir en la subasta es el de:

1,50 pesetas el litro de aceite común.

1,10 pesetas el kilogramo de aceite Solar Red.

0,66 pesetas el kilogramo cabos de algodón.

2,62 pesetas el kilogramo de cáñamo.

2,05 pesetas quintal métrico de carbón todo uno.

2,18 pesetas quintal métrico de carbón galleta.

1,81 pesetas quintal métrico de carbón menudo para fraguas.

3,06 pesetas quintal métrico de cok para molderías.

350 pesetas quintal métrico de cobre en lingotes.

1,50 pesetas kilogramo de estopa.

50,65 pesetas quintal métrico de Ferromanganeso 80 ‰.

57,40 pesetas quintal métrico de Ferrosilicio.

71,30 pesetas quintal métrico de Ferrocromo 63 ‰.

28,75 pesetas el millar de ladrillos comunes.

4,45 pesetas quintal métrico de ladrillos refractarios.

12,50 pesetas quintal métrico de lingote de molderías, núm. 3.

12,06 pesetas quintal métrico de lingote de afino.

15,50 pesetas quintal métrico de lingote al carbón vegetal para proyectiles.

55 pesetas quintal métrico de plomo en lingotes.

0,50 pesetas kilogramo de puntas de París.

1 peseta cada tabla de pino gallego de 19 centímetros.

1,50 pesetas cada tabla de pino gallego de 25 centímetros.

15 pesetas cada tablón de pino de Holanda.

6 pesetas cada traviesa de roble; y

1,25 pesetas cada kilogramo de sebo en panes.

Trubia 12 de Diciembre de 1906.— El Coronel Presidente, Cubillo.

Modelo de proposición.

Don N... N..., vecino de... según cédula personal que exhibe, (representante de... en virtud de poder adjunto), enterado del anuncio y pliegos de condiciones insertos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para la contratación de..., se compromete, con sujeción á los pliegos de condiciones citados, á suministrarlos á...

Fecha y firma del proponente.

R. al núm. 4.100

ARTILLERIA

Fábrica de armas de Oviedo

D. José Fernández Ladreda y Miranda, Coronel de Artillería y Presidente de la Junta facultativa de la fábrica de armas de esta Ciudad.

Hace saber: Que debiendo procederse á la contratación de:

30.000 kilogramos de aceite de olivo.

5.000 idem de cabos de algodón de color.

5.000 quintales métricos de carbón mineral menudo para calderas.

10.000 idem idem de cok.

10.000 escalabornes de nogal, en tablón para cajas de fusil Mauser.

3.000 kilogramos de petróleo.

Por el presente se convoca á una pública y formal licitación que tendrá lugar el día 19 de Enero de 1907, á las once, en la Sala de Juntas de este Establecimiento, ante el Tribunal de subasta, formado por la Económica del mismo y con sujeción al Reglamento

de contratación de fecha 18 de Junio de 1881, órdenes posteriores vigentes y pliegos de condiciones legales y facultativas, que se hallarán de manifiesto en el despacho del Comisario Interventor, todos los días no feriados, de nueve á las catorce, desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales, al en que se celebre la subasta.

Las proposiciones deberán extenderse en papel sellado del timbre de 11.ª clase, sin raspaduras ni enmiendas que las invaliden; se redactarán con estricta sujeción al modelo inserto á continuación y se presentarán en pliegos cerrados al Tribunal de subasta en los treinta minutos anteriores á la indicada hora, para cuyo efecto se hallará constituido con igual antelación, no siendo admisibles las que no reúnan todas estas circunstancias, excedan del precio límite fijado en la forma que expresa la condición 12 del pliego de las legales ó no vayan acompañadas del talón de resguardo que acredite haber impuesto en la Caja general de depósitos ó en sus sucursales en las provincias, la suma en metálico ó efectos del Estado, equivalente al 5 por 100 del total importe del servicio que abraza su proposición, calculado por el precio límite y en la forma que determina la condición 5.ª del mismo.

El precio límite que ha de regir en la subasta es el de:

1,53 pesetas cada kilogramo de aceite de olivo.

0,78 idem cada idem de cabos de algodón de color.

1,64 idem cada quintal métrico de carbón mineral menudo para calderas.

3,42 idem cada idem de carbón de cok.

4,72 idem cada escalaborne de nogal en tablón para cajas de fusil Mauser.

0,99 idem cada kilogramo de petróleo.

Oviedo 12 de Diciembre de 1906.— El Coronel Presidente, José María Fernández Ladreda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal que exhibe (representante de... en virtud de poder adjunto), enterado del anuncio y pliego de condiciones insertos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para la contratación de..., se compromete con sujeción á los pliegos de condiciones citados á suministrarlos á.....

(Fecha y firma del proponente).

R. al núm. 4.101

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Gijón

En el día 8 de Enero próximo tendrá lugar en el salón de actos de estas Consistoriales y en la Dirección general de Administración, á la hora de las once, una subasta doble y simultánea para contratar la construcción de un muro en la Playa ó Arrenal de San Lorenzo, de esta villa, con arreglo á los pliegos de condiciones que se insertan á continuación y proyecto que se halla á disposición del público en el expresado centro directivo y en la Secretaría de este Municipio.

Las referidas condiciones se anun-

ciaron al público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sitio de costumbre de estas Consistoriales, sin haberse promovido reclamación alguna, cumpliendo con lo dispuesto por el artículo 29 del Real decreto del 24 de Enero de 1905.

Pliego de condiciones económico-administrativas.

1.º Esta subasta será doble y simultánea teniendo en cuenta lo establecido por el artículo 7.º del Real decreto Instrucción del 24 de Enero de 1905; una se verificará en el salón de sesiones de estas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y asistencia del Sr. Síndico, actuando Notario de esta población, y la otra en Madrid y en la Dirección general de Administración bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. señor Ministro de la Gobernación, asistido de un auxiliar de la Sección ó Negociado correspondiente y del Notario que al efecto haya sido designado.

El día y la hora en que han de celebrarse ambas subastas simultáneas, se designarán por la referida Dirección general de Administración.

2.º El tipo de subasta será el de presupuesto de contrata, ó sea el de doscientas setenta y nueve mil novecientas cuarenta pesetas con veinte céntimos y girará á la baja de dicho tipo.

3.º Para tomar parte en la subasta se requiere que dentro del plazo comprendido entre el día siguiente al en que se publique el anuncio de la misma en la *Gaceta de Madrid*, hasta el día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, y durante las horas de diez á trece y de 16 á 18 por lo que se refiere á la que ha de celebrarse en las Consistoriales, presenten los licitadores en la Secretaría de este Municipio los pliegos de proposición ajustados al modelo que figura al pie y extendidos en el papel del sello oncenio, y en la Dirección general de Administración de las diez á las trece.

4.º Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá lacrar, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho. En el anverso del sobre que contengan la proposición deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de construcción de un muro en la playa de San Lorenzo de la villa de Gijón.» En el reverso y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que este pliego se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar cualquiera de las dos citadas personalidades; extendiéndose el oportuno recibo, reintegrado con el sello correspondiente.

5.º A todo pliego de proposición se acompañará por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional para tomar parte en la subasta. Este depósito podrá constituirse en metálico ó en valores ó en signos de créditos del Estado, la provincia ó el Municipio, y también en los créditos reconocidos y liquidados de que habla el artículo 13 del ya citado Real decreto y por el ti-

po, forma y condiciones que en dicho artículo se establece.

6.º Los depósitos provisionales para optar á esta subasta podrán hacerse en la Caja de esta Corporación, en la general de Depósitos ó en sus Sucursales, y consistirán en el 5 por 100 del tipo de la subasta ó sea en la cantidad de trece mil cuatrocientas noventa y siete pesetas con un céntimo.

7.º Dentro de los cinco días siguientes á la celebración de la subasta podrán acudir por escrito ante la Corporación municipal todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas, ó que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente, sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que deba resolverse respecto á la adjudicación definitiva. Esta la hará el Ayuntamiento al autor de la proposición más ventajosa, después de transcurrido dicho plazo.

8.º Hecha la adjudicación definitiva, se notificará al adjudicatario requiriéndole á la vez para que, dentro del término de diez días, presente el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva, y constituida ésta por la cantidad equivalente al diez por ciento del tipo de adjudicación y en la forma y modo que establecen los artículos 12, 13 y 14 del repetido Real decreto, se citará al rematante para que concurra en el día que se le señale á otorgar la correspondiente escritura.

9.º Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no concurriese al otorgamiento de dicha escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que solo podrá concederse por causa justificada, sin que en ningún caso pueda ésta exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, y con los efectos que se expresan en el artículo 24 de Real decreto de 24 de Enero de 1905.

10. A la subasta podrán concurrir los interesados ó representados por otras personas, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por un Letrado, que lo será en esta villa D. Lucas Merediz ó D. Pedro Silva, y en Madrid D. Melquiades Alvarez.

11 Los gastos de anuncios, honorarios de los Notarios autorizantes de la subasta, escrituras y, en general, todos los que ocasione la subasta y formalización del contrato, correrán de cuenta del adjudicatario del remate.

12 El adjudicatario se somete á los tribunales del domicilio de esta Corporación, competentes para conocer en las cuestiones que se susciten.

13. El contrato se hace á riesgo y ventura para el rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir éste alteración del precio ó rescisión.

14 El pago se hará mensualmente y en virtud de certificación de obra ejecutada, que expedirá el Arquitecto Municipal, mientras exista consignación.

15 Las obras se principiarán y terminarán en los plazos que se fijan en el artículo 25 del pliego de condiciones facultativas que forma parte del proyecto, debiendo dar comienzo por la

parte del muro que enlaza con el actual.

16. Si el contratista no ejecutase la obra dentro del plazo señalado en el precitado artículo de las condiciones facultativas, perderá la fianza definitiva en favor del Ayuntamiento y sin perjuicio de lo que resuelva éste en vista de lo que prescriben los artículos 34 y siguientes del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

17. En cumplimiento de lo dispuesto por Real decreto del 20 de Junio de 1902, tendrá obligación el adjudicatario de realizar un contrato con los obreros que ha de ocupar en la construcción del muro, en cuyo contrato quedará precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18. La diferencia que exista entre el tipo de adjudicación definitiva de la subasta y el resto de la consignación destinada á la construcción del muro de San Lorenzo, que asciende á ciento veinte mil ochenta y seis pesetas con siete céntimos, se satisfará al contratista en dos anualidades, que se consignarán por partes iguales en los Presupuestos de 1908 y 1909.

19. En todo lo no previsto en este pliego de condiciones económico-administrativas, y en las de las facultativas regirá lo que con carácter general se establece en el Real decreto Instrucción de 24 de Enero de 1905, relativo á contratos administrativos municipales, y en el pliego de condiciones generales para la construcción de obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903.

Condiciones facultativas

CAPITULO I.

Descripción de las obras.

Artículo 1.º Zanjas.—Las zangas para la cimentación de muro tendrán un talud de 30 por 100; deberá, sin embargo, el contratista sujetarse á lo que el Inspector facultativo municipal de las obras prescriba, precisamente por escrito, si por la naturaleza del terreno de la zanja fuese conveniente variar los taludes, durante la ejecución de las obras ó establecerlas en un mismo perfil con diferente inclinación según fuere la naturaleza de las diversas capas de terreno que se encuentren.

Artículo 2.º Obras de Fábrica.—

(a) Las formas, dimensiones y materiales de las obras de fábrica y de sus diversas partes se ajustarán en un todo á lo que se detalla en los planos y estados de cubicación.

(b) La cimentación del muro estará formada por una capa de hormigón hidráulico y mampostería semi-hidráulica.

(c) El muro se construirá con mampostería ordinaria empleando en el frente grandes mampuestos con rejunto hidráulico, y estará coronado por una imposta de sillería.

(d) El suelo de las rampas estará formado por empedrado de piedra caliza y los peñaños de las escaleras de sillería caliza.

(e) Los antepechos del muro y escalinatas serán de hierro forjado.

Capítulo II.

Condiciones que deberán satisfacer los materiales y su mano de obra.

Art. 3.º Obras de Fábrica y

sillería.—La piedra para la imposta será caliza procedente de las canteras de la Coria. Deberá ser dura y de buena calidad y estar exenta de grietas, pelos y vetas de las llamadas blandones, que puedan perjudicar á su solidez, careciendo también de agujeros ó cavidades conocidas con el nombre de coqueas. Se desechará igualmente la que presente indicios de ser heladiza.

Art. 4.º La piedra para la mampostería procederá de las mismas canteras que la anterior y deberá tener iguales condiciones. La que se emplee para la mampostería interior será de dimensiones convenientes y variadas para que haga buen enlace; presentando caras planas, excluyéndose todo canto rodado, y tendrá aristas vivas para su buena unión con la mezcla. No podrá emplearse material de pequeñas dimensiones sinó en pequeña cantidad para enripiar. La que se use para el paramento visible, será de grandes dimensiones, siendo su mínimo volumen setenta centímetros cúbicos.

Art. 5.º La arena para los morteros deberá ser silíceo y reunirá las condiciones de no estar mezclada con materias terrosas, ser limpia y áspera al tacto, y no provenir de la playa bañada actualmente por las aguas del mar.

Art. 6.º La cal común se presentará en terrón y completamente limpia de tierra y de cualquier otra materia extraña. Se desechará toda la que esté azoada, es decir, en polvo al tiempo de su recepción.

Art. 7.º Cal Hidráulica.—La cal hidráulica para el hormigón, mampostería y retundido de juntas, procederá de Zumaya. Deberá probarse siempre que se haya de usar y fraguarse en diez minutos, tomando tal consistencia que no pueda ceder á la presión ejercida con los dedos, ni despedazarse facilmente.

Art. 8.º Piedra Machacada.—La piedra machacada para el hormigón será caliza; su volumen después de machacada no podrá exceder de cuarenta y cinco centímetros cúbicos.

Art. 9.º Hierro.—El hierro que se emplee en la construcción de los antepechos ha de ser forjado de la mejor calidad, sin hojas, fajas ó solduras mal hechas.

Art. 10. Para la confección de los morteros, se apagará la cal por infusión, es decir que en un artesón ó pila se echará la cal en terrón dentro del agua, moviéndola con batideras hasta convertirla en una masa pastosa y suficientemente blanda, para poder colarla al través de una tela metálica cuya malla no exceda de cinco milímetros en cuadro. Colada la cal, se la recibirá en depósitos practicados al intento, forrados de tabla, donde se la dejará reposar y endurecerse, hasta adquirir tal consistencia que sea susceptible de tomarse con la pala.

En este estado se la mezclará con arena limpia y privada de materias terrosas, en la relación de una parte de cal y otra de arena en volumen.

El batido del mortero se hará con toda perfección, procurando que la mezcla esté consistente y pegajosa, de modo que nunca sobrenade agua alguna por encima de ella cuando se deje de batir. Se procurará no

hacer más mezcla que la que deba gastarse en el día.

Estas condiciones para la confección de los morteros, son de todo punto obligatorias, debiendo demolerse la obra en que el mortero empleado no esté hecho en esta forma.

Art. 11. El mortero que se emplee hidráulico para retundido de juntas será con volúmenes iguales de arena y cal hidráulica, no preparándose más cantidad de mezcla que la que se haya de gastar en el acto. La cantidad de agua será la que resulte necesaria de las pruebas que al efecto han de practicarse, observándose además las instrucciones especiales que para su manipulación y uso dará el Inspector facultativo municipal.

El mortero que se emplee en la mampostería semi-hidráulica se compondrá de dos partes de mortero común y una de Zumaya, en volumen.

CAPITULO III

De la ejecución de las obras

Art. 12. Obras de tierra.—Zanjas.—Los productos de las excavaciones de las zanjas para los cimientos se depositarán en caballeros al lado interior del muro, dejando una berma de un metro.

Art. 13. Abiertas las zanjas, una vez practicado el replanteo, serán reconocidas por el Inspector facultativo municipal, sin cuya autorización no podrá rellenarlas el contratista para formar el cimiento de la obra. Cuando las dificultades de la cimentación lo exijan, se extenderá acta de reconocimiento que firmarán el Inspector facultativo municipal y el contratista y en la cual deberán constar todas las circunstancias en que se encontraba el terreno al dar principio á la cimentación, sin perjuicio de formar los planos y perfiles á que se refiere el artículo 60 de las condiciones generales.

Art. 14 Cimientos de hormigón hidráulico.—Los cimientos se construirán, primeramente ejecutando una capa de hormigón hidráulico de cuarenta centímetros de altura. Este hormigón se compondrá de iguales volúmenes de piedra machacada y de mortero, el cual estará formado por volúmenes iguales de arena y cal hidráulica.

Preparado el hormigón con la preseteza necesaria para evitar su fraguado, se le verterá en las zanjas, apisonándolo convenientemente de manera que se reduzca á una cuarta parte por lo menos de lo que tenía antes del apisonado.

Art. 15. Mampostería semi-hidráulica.—El mortero para esta mampostería se preparará en iguales condiciones que el anterior. En la ejecución de la obra se atenderá el contratista á lo que se disponga para la ejecución de la fábrica de mampostería ordinaria á excepción de lo referente al fraguado.

Art. 16. Ejecución de las fábricas de mampostería.—Los mampuestos se sentarán á mano, atizonándolos de manera que los muros no presenten dos hojas independientes, sin trabazón alguna, sino que vayan aquéllos contrapeándose de manera que frente al de menos tizon se coloque otro más largo en el paramento opuesto, rellenándose los espacios con piedra gruesa, que esté también trabada, colocando de trecho en trecho pasaderas que cuando

menos alcancen los dos tercios del grueso y no empleando más piedra menuda que la necesaria para enripiar. Colocados así los mampuestos, se extenderá una buena capa de mortero y después se echará agua sobre ella, haciendo que se filtre el mortero así desleído, volviendo á echar otra tortada para sentar la nueva hilada de mampuestos y así sucesivamente.

Art. 17. Ejecución de la fábrica de sillería.—La sillería de la imposta se suministrará por el contratista con las formas y dimensiones en limpio después de hecha la labra según las instrucciones y plantilla que dé el Inspector municipal facultativo.

El asiento de los sillares se hará sobre una tortada de mortero fino. No se tolerará el uso de cuñas delgadas de madera para nivelación y aplomo de las piedras, cuando los sillares no sean apilastrados, pero una vez arreglado el asiento del sillar se acuñará por el trasdós y costados con rajás duras y mortero introducido á fija. Es obligación del contratista, sin derecho á indemnización por separado, el suministro de las cuñas y rajás necesarias para el asiento.

CAPITULO IV.

Medición y abono de las obras.

Art. 18. Modo de abonar las excavaciones.—Las excavaciones en zanjas se abonarán por su volumen con arreglo al precio que para el metro cúbico señala el Presupuesto, cualquiera que sea la naturaleza del terreno y colocados los productos en la forma que dispone el artículo 12 de este pliego de condiciones.

Art. 19. Definiciones relativas á apertura de zanjas.—Para el efecto de estas condiciones se entiende por metro cúbico de excavación en zanja el volumen correspondiente á esta unidad referida al terreno tal como se encuentre donde se haya de excavar.

Art. 20. Definición del metro cúbico.—Se entiende por metro cúbico de cualquier clase de fábrica, el metro cúbico de la obra ejecutada y completamente terminada con arreglo á condiciones.

Los precios estampados en el cuadro correspondiente del Presupuesto se refieren al metro cúbico definido de esta manera, cualquiera que fuera la procedencia de los materiales.

Art. 21. Modo de abonar las obras concluidas y las incompletas:

a Las obras concluidas se abonarán con arreglo á los precios designados en el número primero del Presupuesto.

b Cuando por consecuencia de rescisión ó por otra causa fuese preciso valorar obras incompletas, se aplicarán los precios del cuadro número 2, sin que pueda pretenderse la valoración de cada unidad, fraccionada en otra forma que la establecida en dicho cuadro.

c En ninguno de estos casos tendrá derecho el contratista á reclamación alguna, fundada en la insuficiencia de los precios de los cuadros ó en omisiones del costo de cualquiera de los elementos que constituyen los referidos precios.

Art. 22. Si alguna obra que no se halle exactamente ejecutada con arreglo á las condiciones de la contrata, fuese sin embargo admisible podrá ser recibida provisional y definitivamente

en su caso, pero el contratista quedará obligado á conformarse, sin derecho á reclamación de ningún género, con la rebaja que fije el Inspector facultativo municipal, salvo el caso en que el contratista prefiera demolerla y rehacerla de nuevo con arreglo á condiciones.

Art. 23. Condiciones para la fijación de precios contradictorios en obras no previstas.—Si ocurriese algún caso excepcional é imprevisto en el cual sea absolutamente necesaria la designación de precio contradictorio, este precio deberá fijarse con arreglo á lo establecido en las condiciones generales.

La fijación del precio habrá de hacerse precisamente antes de que se ejecute la obra á que hubiese de aplicarse, pero si por cualquier causa ya hubiera sido esa obra ejecutada antes de llenarse ese requisito, el contratista estará obligado á conformarse con el precio que para la misma señale el Inspector municipal.

Art. 24. Relaciones valoradas mensuales.—El Inspector facultativo municipal formará, antes del día 15 de cada mes, una relación valorada de las obras ejecutadas en el anterior, con sujeción al cuadro número 2, de precios del Presupuesto, que servirán de base para las certificaciones de obra que se expedirán mensualmente.

El contratista, que podrá presenciar las operaciones preliminares para extender esta relación, tendrá un plazo de diez días para examinarla y dentro de él deberá consignar su conformidad ó en caso contrario hacer las reclamaciones que considere convenientes.

CAPITULO V

Disposiciones generales

Art. 25. Comienzo de las obras y plazo para su terminación.—El contratista deberá dar principio á las obras dentro del término de treinta días desde la fecha en que se le notifique la aprobación de la contrata por el Ilustre Ayuntamiento, y el plazo para su terminación será de dieciocho meses, obligándose el contratista á ejecutar mensualmente obras que importen como minimum la cantidad de quince mil pesetas.

Art. 26. Orden de los trabajos.—El contratista llevará en los trabajos el orden y método que se le señale, sin que le sirva alegar ignorancia, olvido ó mala inteligencia.

Art. 27. Plazo de garantía.—El tiempo de garantía será de dos años, es decir, que no se considerará recibida definitivamente la obra hasta que haya transcurrido ese tiempo después de hecha la recepción provisional, durante el que el contratista es responsable de los desperfectos que puedan ocurrir en la obra y no provengan de mano airada ó de fuerza mayor.

Art. 28. Si al proceder al reconocimiento para la recepción definitiva de alguna obra, no se encontrase ésta en las condiciones debidas al efecto, se aplazará dicha recepción definitiva hasta tanto que la obra esté en disposición de ser recibida sin abonar al contratista cantidad alguna en concepto de ampliación del plazo de garantía, y siendo obligación del mismo continuar encargado de la conservación, así como reconstruir ó reparar la obra defectuosa según el caso.

Art. 29. Cesión de contrata.—El contratista no podrá ceder á persona alguna el todo ni parte de contrata sin previo conocimiento y autorización de la Corporación municipal.

Art. 30. Atribuciones del Inspector municipal.—El contratista no reconocerá otro facultativo ni Juez que el Inspector facultativo municipal en los casos que se pudieran presentar como organización y dirección de trabajos, apreciación de ellos, valoraciones, denominaciones, etc., conformándose en todas ellas con sus apreciaciones y decisiones.

Art. 31. Rescisión por incumplimiento de condiciones.—La falta sistemática ó resistencia á cumplir lo que determinan estas condiciones y demás documentos del proyecto ó las órdenes que dé el Inspector facultativo municipal, serán causa de rescisión del contrato con pérdida de la fianza y obras ejecutadas y no abonadas, sin perjuicio de exigirle las demás responsabilidades que determinan las leyes.

Art. 32. Recepción provisional.—Treinta días al menos antes de terminarse las obras se avisará al señor Ingeniero Jefe de la provincia la proximidad de su terminación, para que designe la persona que ha de recibirlas.

Hecha la recepción provisional empezará á correr el plazo de garantía desde el día en que ésta se verifique.

Art. 33. Recepción definitiva.—Para la recepción definitiva se procederá en la misma forma que se previene en el artículo anterior para la provisional.

Art. 34. Obligaciones del contratista en los casos no expresados terminantemente en condiciones.—Es obligación del contratista ejecutar cuanto sea necesario para la buena construcción y aspecto de las obras, aun cuando no se halle expresamente estipulado en estas condiciones, siempre que sin separarse de su espíritu y recta interpretación, lo disponga por escrito el Inspector facultativo municipal, con derecho á la reclamación correspondiente ante el Ilustre Ayuntamiento, dentro del término de los diez días siguientes al en que haya recibido la orden.

Art. 35. Documentos que puede reclamar el contratista.—El contratista podrá sacar á sus expensas, pero precisamente en la oficina del Inspector facultativo, copia de los documentos que forman parte de la contrata, cuyos originales le serán facilitados, autorizando el Inspector con su firma las copias si así conviniese al contratista. También tendrá derecho á sacar copia de las certificaciones expedidas.

Art. 36. Advertencias sobre la correspondencia oficial del Inspector y el contratista.—El contratista tendrá derecho á que se le acuse recibo, si lo pide, de las comunicaciones y reclamaciones que dirija al Inspector facultativo; á su vez estará obligado á devolver al Inspector, ya en originales, ya en copias todas las órdenes y avisos que de él reciba, poniendo al pie enterado.

Art. 37. Director facultativo del contratista.—Correspondiendo al Director facultativo municipal la vigilancia de las obras por contrata, según el artículo 48 de la Ley de obras públicas y el 94 del Reglamento para la ejecución de la misma, el contratista tendrá un Director facultativo, en virtud de lo

dispuesto para las obras municipales y provinciales por la Real orden de 11 de Agosto de 1865, que en su parte dispositiva dice lo siguiente:

«La Reina Regente (q. D. g.), á fin de que no se confundan las atribuciones y deberes de estos distintos cargos ni pueda eludirse nunca la responsabilidad que pueda resultar en su desempeño, ha tenido á bien disponer que se exija siempre á los contratistas de obras, el que las ejecuten bajo la dirección de un facultativo competente, y que al efecto consigne dicha obligación en los pliegos de condiciones que se formen para las subastas.»

Consistoriales de Gijón á 26 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, J. Díaz.—El Secretario, Eduardo M. Eztenaga.

Modelo de proposición

D. F. de T..., vecino de..., según cédula personal adjunta, enterado y conforme con el proyecto y pliego de condiciones para la construcción de un Muro en la Playa ó Arenal de San Lorenzo de la villa de Gijón, se comprometo á ejecutar dicha obra con sujeción á los referidos proyecto y pliegos por la cantidad de... (en letra) pesetas.

Fecha (en letra) y firma del proponente.

R. al núm. 4.072

Alcaldía de Pravia

Mes de Diciembre de 1906

Distribución de fondos municipales por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos	Nombres de los capítulos	Periodo ordinario 1906.	
		Pts.	Cts.
1	Gastos Ayuntamiento...	2.652	03
2	Policía de seguridad....	533	32
3	Policía urbana y rural...	2.047	48
4	Instrucción pública....	1.803	35
5	Beneficencia.....	553	
6	Obras públicas.....	666	50
7	Corrección pública.....	368	27
8	Montes.....		
9	Cargas.....	11.142	16
10	Ob. nueva construcción.		
11	Inprevistos.....		
12	Resultas.....		
13	Devoluciones.....		
14	Varios.....		
	TOTAL.....	19.766	11

Pravia 6 de Diciembre de 1906.—El Alcalde, Sabino Moutas.

R. al núm. 4.079.

Alcaldía de Quirós

Terminado el padrón de carruajes de lujo de este concejo, formado para el próximo año de 1907, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 8 días, durante los cuales puede ser examinado y producir las reclamaciones que estimen procedentes.

Quirós, Diciembre 5 de de 1906.—El Alcalde, José Falcón.

R. al núm. 4.077